



DECANATO DE DERECHO

**“Conflictos de Autoridad Parental y el Interés del Niño,
Niña y Adolescente”**

Sustentantes

Tatiana Victoria	2011-2017
Yanifer Lopez	2011-1877
Gabriel Joa	2013-0054

Asesor

Francisco Pérez Lora

Monográfico para optar por el Título de:

Licenciatura en Derecho

Santo Domingo, Distrito Nacional

Julio, 2017

Índice

AGRADECIMIENTOS.....	i
DEDICATORIAS.....	v
INTRODUCCION.....	ix

CAPÍTULO I. CONFLICTO DE AUTORIDAD PARENTAL E INTERÉS DEL MENOR DE EDAD.

1.1 ANTECEDENTES DE AUTORIDAD PARENTAL	1
1.2 AUTORIDAD PARENTAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA	4
1.3 CONCEPTO DE AUTORIDAD PARENTAL.....	5
1.4 DEBERES DEL PADRE Y DE LA MADRE.....	7
1.5 IMPORTANCIA DE LA AUTORIDAD PARENTAL.....	8
1.6 RESPONSABILIDAD PARENTAL	9
1.7 CONFLICTO DE AUTORIDAD PARENTAL	12
1.8 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL	13
1.9 TERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL	14
1.10 PÉRDIDA DE AUTORIDAD PARENTAL POR DECISIÓN JUDICIAL	16
1.11 RECUPERACIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL.....	20
1.12 PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBRE CONFLICTOS DE AUTORIDAD PARENTAL ...	20

CAPÍTULO II. INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

2.1 CONCEPTO DEL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD	22
2.2 IMPORTANCIA DEL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD	23
2.3 PAPEL DEL ESTADO PARA ASEGURAR EL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD.....	23
2.4 VIGILANCIA DEL TRIBUNAL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	24

CAPITULO III. PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA GARANTIZAR EL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD.

3.1 EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PADRES EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL EN EL GRAN SANTO DOMINGO.....	28
3.3 CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES.	29
3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL (ENCUESTAS).	36
3.5 CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL (PUNTO DE VISTA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, ENTREVISTAS).	40
3.6 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	48

CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES	49
4.2 RECOMENDACIONES.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	52

AGRADECIMIENTOS

Primero a Dios por ser mi guía, darme la sabiduría necesaria y ayudarme a sobrepasar los obstáculos que se presentaron durante esta trayectoria.

A mis padres por ser ejemplo a seguir, darme su amor y su apoyo tanto moral como económico para poder culminar esta etapa. A mi esposo por ser mi cómplice, por sacrificarse y ayudarme en todo lo que este a tu alcance. En general a mi familia y a las personas que de una u otra manera ayudaron a que esto sea posible.

A la familia de mi esposo por acogerme, ayudarme, ser tan buenos conmigo y cuidar de mi hijo para que asistiera a clases.

También quiero agradecer de manera especial a Elvira por toda la ayuda que me brindo en esta trayectoria con transmitirme sus conocimientos y motivarme siempre a que finalice mis estudios.

A mis compañeros Janifer y Joa, porque siempre estuvimos juntos y superamos todos los obstáculos llegando felizmente a la meta. Gracias.

Este logro no es solo mío sino de todos los que forman parte de mi vida.

Tatiana Victoria

Gracias a mi familia que nunca han dejado de darme apoyo durante este trayecto, por ustedes soy lo que soy en la vida.

Lorena Abreu, gracias por ser esa jefa que nunca me dijo un NO cuando se trataba de mis estudios y siempre estaba al pendiente de ellos hasta el último momento, nunca dejaste que decayera, insistiéndome siempre a dar lo mejor de mi hasta lograr lo que me perturbaba, no tengo como agradecerte todo lo que hiciste por mí y sobre todo por regalarme esa amistad que ahora conservamos.

Gaudy Beltre, gracias por tu apoyo incondicional y por estar ahí cuando veías que ya no podía más, siempre recuerdo cuando me decías, “tú puedes, ya falta poco para alcanzar la meta” y sabes qué? tenías toda la razón, porque ya llegó ese día que tanto anhelaba, solo me queda agradecerte por ser parte de mi roca en este camino el cual pensé que nunca iba a terminar;

Agradecer también a mis queridos compañeros de monográfico, Gabriel Joa y Tatiana Victoria, quienes me apoyaron y me permitieron entrar en sus vidas durante estos meses y combatir esta lucha que ya termina, la cual hemos logrado con tanto anhelo, les deseo todo el éxito en esta nueva etapa de nuestra vida profesional.

Y finalmente, gracias a todas esas personas que de una u otra manera aportaron su granito de arena durante este camino.

Janifer López Jiménez

A Dios, por siempre estar presente en este largo camino. Por escuchar mis oraciones y guiarme por el mejor camino existe.

A mi Mamá, Reyna Rondón. Gracias por ser la mejor madre del mundo. Gracias por siempre creer en mí. Creo que sin tu apoyo no hubiese podido lograr todo lo que he logrado en mi vida, estoy sumamente orgulloso de tenerte a ti como madre y como amiga espero poder hacerte sentir orgullosa de mí te amo y siempre te amare.

A mi Papá, Rafael Joa. Desde pequeño siempre decía que quería ser como mi padre cuando fuera grande una persona estudiada y sumamente inteligente (Estoy siguiendo tus pasos). Eres y tienes lo que todo hijo desea como Padre ese amigo y ejemplo a seguir. Gracias por tus consejos y lo que me transmites cada vez que hablas conmigo siento que me hacen una mejor persona y que sin tus palabras todo sería más difícil.

A mi Abuela. Mi Ligia Querida. Le doy las gracias a esta hermosa mujer que ha dejado de hacer muchas cosas por ella y se ha preocupado tanto por mí, desde el colegio ella era la que se preocupaba por qué me levantara a tiempo por mis desayunos, cuando estaba enfermo ella era mi doctora. Ella lo es todo para mí y creo que no existen palabras para decirle lo agradecido que estoy por todo lo que ha hecho por mí y que siempre será mi todo para toda la vida.

A mi Novia, Jhania Santana, Gracias por todo lo que eres conmigo una mujer atenta y que siempre vive preocupada por mis cosas gracias por nunca dejar de creer en mí, por esa disposición incondicional que me brindaste en todo este tiempo. Cada

día le doy las gracias a Dios de permitirme tener una mujer tan maravillosa a mi lado.

A mi Padraastro, Francisco Solano, Gracias por que en tan poco tiempo me ha enseñado muchas cosas importantes de la vida principalmente lo que es el sacrificio y el trabajo, gracias por brindarme ese apoyo siempre y este logro también es de usted.

A mis compañeras de monografía Tatiana Victoria y Yanifer López las cuales las considero como mis amigas ya que hemos luchado juntos todos estos años y por fin hemos logrado esto que tanto deseamos. Gracias por todo y les deseo Éxitos en toda su vida.

Gabriel Joa

DEDICATORIAS

A Dios porque sin él no me hubiese sido posible llegar a la meta, gracias, por tanto.

A mi madre Milagros Domínguez por siempre estar ahí, aconsejarme, \, enseñarme valores y a buscar de Dios, por luchar para hacer tu carrera a pesar de las dificultades que presentabas en esos tiempos para poder darme el buen ejemplo cuando creciera de hacerme una profesional y enseñarme que todo tiene su tiempo de bajo de sol. Sobre todo, gracias por cuidar de Joseph mientras asistía a clases.

A mi padre por siempre apoyarme, por la educación que me diste, por enseñarme la importante que tiene la preparación académica en nuestras vidas, y que hay superarse a pesar de los obstáculos, por mostrarme la vida de una perspectiva distinta en todo el tiempo que vivimos juntos, por ser ejemplo de progreso y financiar mis estudios desde el inicio hasta el final.

A mi bebe Joseph, aunque llegaste en la etapa final de mi carrera fuiste una bendición, por ser motivación e inspiración para poder culminar mis sueños y superarme para poder brindarte un mejor futuro y ser tu ejemplo, gracias por el gran amor que a diario me das.

A mi esposo por siempre estar ahí cuando te necesito, darme tu apoyo incondicional, ser mi compañero de vida, creer en mí, motivarme y enseñarme que todo lo que nos tracemos como meta en la vida lo podemos lograr que solo tenemos que poner empeño en lo que hacemos y no rendirnos, por llevarme, buscarme a clases y por todo el amor que me das a diario.

A mi abuelita Moya por ser la parte fundamental en mi vida principalmente en mi educación, por enseñarme a que siempre hay que seguir el camino correcto y estar conforme a la voluntad de Dios, siempre me decías mamita no te desesperes ya verás que vas llegar a graduarte lo importante es llegar, eres más que abuela eres como una madre para mí, tus oraciones en conjunto con las de mami llegaron al trono de Dios y lo logre.

A mi hermana Lenny por estar a mi lado en todo momento, eres un ejemplo para mí por tus acciones de mujer luchadora e independiente.

A mi tío José por ser como un padre para mí, por ayudarme siempre en todo lo que está a tu alcance por enseñarme el valor que tiene la familia para nuestras vidas.

A mi tía Malcia por toda su ayuda, por estar en los momentos que más te necesitado y por cuidar de mi hijo para poder asistir a clases.

En general a toda mi familia y seres queridos mil gracias por todo su apoyo.

Tatiana Victoria

A mi Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi Padre Fernando López, eres el mejor padre del mundo, como tu nadie, gracias por haberte sacrificado estos cuatro años para que cumpliera mi sueño de ser toda una Licenciada en Derecho, gracias por brindarme ese amor noble que siempre me has dado, por querer todo lo mejor para mí, por estar siempre de la mano conmigo para guiarme por el buen camino, no sabes el orgullo que siento de ser tu hija y quiero que sepas que eres el mejor ejemplo a seguir Te Amo.

A mi Madre Yanett Jiménez, eres la mejor roca que Dios me pudo haber mandado y la mejor madre que Dios me pudo regalar, gracias por estar siempre a mi lado en cada obstáculo que se me presenta en el camino, tú me has dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi enfoque para conseguir lo que me propongo, este logro es tuyo madre mía y quiero que sepas que no existe una madre mejor que tú y que me siento muy afortunada de tenerte Te amo.

Janifer López Jiménez

Este trabajo va dedicado a mi Dios Todopoderoso que me concedió la salud, la fuerza y las ganas de seguir siempre firme con mis estudios y poder disfrutar este maravilloso momento con toda mi familia.

A las dos personas que más amo en este mundo. Mis padres Juan Rafael Joa Espinal y Reyna María Rondón Hernández quienes me dieron vida, educación y sobretodo un apoyo incondicional que me permitió terminar este logro tan importante.

Gabriel Joa

INTRODUCCION

La ley 136-03 en su artículo 67 define la autoridad parental como: conjunto de deberes y derechos que pertenecen, de modo igualitario, al padre y a la madre, en relación a los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

En cuanto al conflicto de autoridad parental estable en el artículo 71 en los casos en que exista desacuerdo entre el padre y la madre en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes podrá conciliar los intereses de las partes. En caso contrario, apoderará al juez de la sala civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes para resolver el conflicto judicialmente. En algunos casos se decidirá si se suspende o se termina la autoridad parental.

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación del Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes.

El interés de desarrollar este tema surge justamente por los desacuerdos entre los padres, ya que en la vida cotidiana hay niños que sufren debido a que sus progenitores solo enfocan en mantener la autoridad parental y no en el bienestar del menor de edad que es la prioridad del Estado.

Dado el contexto, resulta de vital importancia identificar si la madre o el padre el cual tenga al menor de edad bajo su cuidado tienen la capacidad necesaria para asumir la autoridad parental en este estudio que se circunscribe al Gran Santo Domingo, República Dominicana.

CAPÍTULO I

**CONFLICTO DE AUTORIDAD PARENTAL
E INTERÉS DEL MENOR DE EDAD**

1.1 ANTECEDENTES DE AUTORIDAD PARENTAL

Teniendo como base los escritos más antiguos que se han conservado con respecto a ésta institución encontramos que desde su surgimiento se ha considerado como una función exclusiva otorgada al padre, por lo que, en el derecho antiguo, patria potestad significó más que una facultad, un poder absoluto del padre sobre sus hijos. En el derecho romano, el pater familia la ejercía no solamente sobre los hijos menores de edad, sino también sobre todas las personas constitutivas de la familia, aunque fueran mayores de edad, y no importaba que pertenecieran a ella por los vínculos de la sangre o debido a vínculos civiles como consecuencia del matrimonio o la adopción (Mazeaud, H.; Mazeaud, L. y Mazeaud, J., 1960).

El término patria potestad provenía del latín "PATRIUS", que era relacionado al padre y "POTESTAD" que significaba potestad o poder, sobre los hijos menores no emancipados, quienes solo podían liberarse de ella mediante la muerte o emancipación, con lo cual se perseguía que los hijos no se pudieran dirigir por sí mismos e independizarse de la vida doméstica que constituía el principal y único fundamento que los obligaba a permanecer bajo la patria potestad del padre, aquí los hijos eran considerados "COSAS", además se vean forzados a obtener el consentimiento de sus padres para actos de su vida jurídica. (Padilla, 2014).

La patria potestad estaba basada fundamentalmente en el interés del jefe de familia, y no en el de los hijos. Era un derecho absoluto que tenía su esfera de acción en la persona y en los bienes del hijo. Respecto a la persona, el padre ejercía un poder ilimitado igual al del señor sobre el esclavo. Podía, por lo tanto, disponer de él a su antojo, es decir, venderlo o aún matarlo, ejercían los Padres una especie de magistratura doméstica dentro de la familia y en el ejercicio de tal magistratura, dictaba sentencias las más rigurosas y ellos mismos las ejecutaban.

La familia romana tenía su sacra, es decir su culto especial y el pater familia era un sacerdote. En cuanto a las faltas o delitos cometidos por los fillafamilias Podía sancionarlos en la forma que estimara conveniente, con prisión, castigos corporales o con la muerte, pues era el Juez Supremo.

Es de hacer notar que la patria potestad en el derecho romano, Jamás se concedió a la mujer. Los poderes del jefe de familia se redujeron a derechos de corrección pudiendo castigar únicamente las faltas leves, reservándose la aplicación de la pena de muerte a los casos en que los magistrados así lo estimaban mediante la sentencia respectiva, y fue en tiempos de Constantino que se ordenó castigar como parricida a todo el que se hubiese mandado a matar a su hijo. (Josserand, L., 1938) Por lo tanto el derecho a la vida o muerte fue abolido y el derecho de exposición fue limitado al caso de extrema pobreza, admitiéndose que el hijo vendido podía readquirirse su libertad, ofreciendo el precio pagado por otro

esclavo y fue abolido de modo absoluto por el emperador Teodosio al ordenar que no produjera efecto alguno la venta bajo cualquier concepto en que se vendiera.

La patria potestad expresión del poder casi absoluto del Pater familias modificó buena parte de su orientación inicial, a finales del imperio se atemperó su rigor y en la época de Justiniano se dulcificó la institución "La atrocidad fue sustituida por la piedad, por lo cual tenía un carácter despótico que entrañaba un árbitro de vida o muerte sobre las Personas sujetas a ella (Josserand, L., 1938).

El cristianismo influyó poderosamente en la evolución de la patria potestad, porque la concepción cristiana del poder Paterno, era incompatible con el antiguo carácter del poder paterno y como consecuencia de ella se produjo la desaparición de los primitivos derechos del pater sobre la persona del filius, tales como el ius vitae ac necis, es decir el derecho de vida y muerte, el ius exponendi es decir el amplio poder que tenía de disposición el ius vendendi y finalmente, la noxa dedictio o facultad de entregar a sus hijos en reparación del daño causado. (Padilla, 2014).

Después de analizar la forma en que se encontraba regulada la patria potestad en el derecho Romano se establece que en esta época histórica revestía un carácter despótico, absolutista, totalitario en favor del padre por la razón de que la familia se encontraba organizada en base al patriarcado, por ende el ejercicio único y exclusivamente tenía que ser otorgado al padre, quien era la cabeza de la familia;

los hijos eran considerados propiedad del padre ya que éste podía perfectamente disponer libremente de ellos por cualquier razón o motivo.

Con el correr de los siglos, como se podrá estudiar más adelante, se fue suavizando la forma como era ejercido el poder de la patria potestad ya que poco a poco se fue tomando en cuenta a la madre para que pudiera ejercer ciertos derechos que establece dicha institución familiar.

1.2 AUTORIDAD PARENTAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Cada individuo por nacer y nacido goza de derechos inalienables conferidos por la ley, que deben ser respetados e inviolables en pro de formar y conservar la integridad de un ser humano desde niño y a lo largo de su vida adulta.

Luego de la II Guerra Mundial y de haber experimentado las negativas condiciones humanas y malos tratos a los individuos la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó La Declaración Universal de los Derechos Humanos, posteriormente surge la necesidad de brindar al menor (niño, niña y adolescente) especial protección y la misma Asamblea adoptó el 20 de noviembre de 1989 La convención sobre los Derechos del niño, fortaleciendo así la protección a las necesidades del menor.

En República Dominicana el Estado ratifica esta convención a principios del año 1991 tomando como compromiso darle carácter legal para el conocimiento social y cumplimiento de dichos derechos, es por esto que en 1994 la República

Dominicana promulgó la Ley 14-94 que creó el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dándole marco jurídico a los dictámenes de dicha convención.

No fue hasta el año 2001 donde se consideró la necesidad de ser más estrictos en cuanto a la protección del menor y mediante el decreto 477-01 se declaró como prioridad el “sector niñez” y se propuso la modificación de la ley 14-94 para su mejora y mayor protección al menor, promulgando el 7 de agosto del año 2003 el nuevo Código para El Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes, donde se exponen los derechos fundamentales y se establecen los dictámenes que tienen como obligación el Estado, la sociedad, las familias y los individuos con las personas desde su nacimiento hasta cumplir los 18 años de edad

1.3 CONCEPTO DE AUTORIDAD PARENTAL

Conforme el artículo 67 sobre el concepto y titularidad de la autoridad parental, la autoridad parental es el conjunto de deberes y derechos que pertenecen, de modo igualitario, al padre y a la madre, en relación a los hijos e hijas que no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Para Sara Montero (1984), autoridad parental, es la institución derivada de la filiación que consiste en el conjunto de facultades y obligaciones que la ley otorga

o impone a los ascendientes con respecto a la persona y bienes de los descendientes menores de edad.

Para Zannoni (1998) es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a los padres sobre las personas y bienes de los hijos, desde la concepción y en tanto sean menores de edad. Para Navarro (2005), es el conjunto de poderes en los cuales se sitúa orgánicamente la función social confiada a los progenitores de proteger, educar e instruir a los hijos menores de edad en consideración a su falta de madurez Psíquica consiguiente incapacidad de obra. Según el Familia es el conjunto de facultades y de deberes y de su Código de que la ley otorga e impone a los padres sobre sus hijos menores o declarados incapaces para que los protejan, eduquen, asistan y preparen para la vida y además para que los representen y administren sus bienes.

La terminología patria potestad dejó de ser patria pues no es exclusiva del padre, sino compartida por igual con la madre, tampoco es potestad que significa poder porque se manifiesta en una serie de facultades de quien la ejerce en razón directa de los deberes que deben cumplirse con respecto a los hijos.

Se entenderá por Autoridad Parental al conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores o declarados incapaces para que los cuiden, representen y administren sus bienes.

1.4 DEBERES DEL PADRE Y DE LA MADRE

Según el artículo 68, del Código del Menor, sobre los deberes del padre y la madre. En toda circunstancia, el padre y la madre estarán obligados a:

- Declarar o reconocer a sus hijos e hijas en la Oficialía del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento;
- Prestar sustento, protección, educación y supervisión;
- Velar por la educación de los niños, niñas y adolescentes; en consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, y exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo;
- Garantizar la salud de los niños, niñas y adolescentes;
- Orientar a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio progresivo de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes, de forma que contribuya a su desarrollo integral y a su incorporación a la sociedad;
- Administrar sus bienes, si los tuvieran.

Por su parte el Magistrado Víctor José Castellanos dice lo siguiente al respecto: “Cuando la ley habla de autoridad del padre y de la madre, se refiere a su protección en su seguridad, salud y moralidad. Esto comprende, además, el derecho y el deber de guarda, vigilancia y educación. Preciso, es decir, entonces que, esa autoridad delegada en el padre y la madre, debe ser ejercida en forma conjunta, salvo que se haya decidido que uno de ellos sea en forma exclusiva quien la tenga.”

1.5 IMPORTANCIA DE LA AUTORIDAD PARENTAL

La importancia de la autoridad parental viene dada en el entendido de que los padres, representantes o responsables tienen la obligación de garantizar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, el disfrute pleno y efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En adición a eso, se puede afirmar que la autoridad parental es de interés público o social no solo en relación a los menores en favor de quienes se realiza sino también en relación a las personas que la ejercen, lo cual se confirma por el interés que se observa por parte del Estado a través de los funcionarios autorizados para ello, es decir a través del Procurador General de la República a quien le compete constitucionalmente velar por el interés de los menores, y en su caso solicitar la suspensión o pérdida de la autoridad parental del hijo o representarlo cuando sus intereses sean contrapuestos a los del padre o madre de conformidad a lo establecido en el Código del Menor.

Además, la autoridad parental se caracteriza porque su interés es público y por esto se le considera irrenunciable, porque de acuerdo a la legislación familiar implica el cumplimiento de las responsabilidades más serias que pueden asumir los padres que traen hijos al mundo.

Por otro lado, es importante decir que el motivo por el cual se establece la irrenunciabilidad es en virtud de que dicha institución por naturaleza es una función de orden público y la legislación familiar en el artículo anteriormente mencionado nos dice que los derechos establecidos por el Código del Menor son irrenunciables, salvo las excepciones legales y los deberes que impone indelegables, cualquier declaración en contrario se tendrá por no escrita, por lo tanto tampoco puede ser objeto de abandono, ni delegación, en consecuencia no puede delegarse el cuidado de los hijos, la representación legal y la administración de sus bienes, por corresponderles estos deberes únicamente a los padres de familia.

1.6 RESPONSABILIDAD PARENTAL

En el artículo 69 se habla al respecto, y se lee que tanto el padre como la madre, mientras ejerzan la autoridad parental, se presumirán solidariamente responsables de los daños causados por sus hijos menores que habiten con ellos. A tal efecto, bastará que el acto dañoso de los hijos constituya la causa directa del perjuicio sufrido por la víctima, independientemente de toda apreciación moral sobre el comportamiento de los hijos o de los padres. La petulancia de

responsabilidad precedente prevista sólo podrá ser desvirtuada mediante la prueba del caso fortuito o de la fuerza mayor.

Agrega que cuando la autoridad parental sea ejercida por uno solo de los padres, sólo él responderá de los daños causados por sus hijos menores en las condiciones enunciadas. La responsabilidad prevista en este artículo se aplicará, asimismo, a los tutores o a las personas físicas que ejerzan la autoridad parental o la guarda de derecho o de hecho sobre los menores. Los aparentes de responsabilidad conocidos en este artículo serán competencia de las jurisdicciones de derecho común.

Además, las relaciones familiares están basadas en la igualdad jurídica de ambos padres, y la atribución del conjunto de deberes-derechos que implica que la autoridad parental la tienen el padre y la madre. La titularidad de la autoridad parental se atribuye a ambos padres estén o no casados en razón de que la ley no hace distinción al estado civil de los padres, aunque cuando no están casados se requiere que el padre haya reconocido voluntariamente al hijo o que el establecimiento de la filiación por vía judicial se haya obtenido sin oposición de dicho padre; lo cual se encuentra fundamentado en el Código del Menor en los cuales se utilizan la expresión padre y madre, sin ningún calificativo que aluda al hecho de estar o no casados, dichos artículos en su orden dicen: La autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone al padre y a la madre sobre sus hijos menores y el ejercicio de la autoridad parental

corresponde al padre y a la madre conjuntamente o a uno sólo cuando falta el otro, y cuando la filiación del hijo se establezca respecto de uno de los padres, éste únicamente ejercerá la autoridad parental.

Con todo lo anterior observamos que se pretende anteponer el interés de los hijos al de los padres, pero además de fundamentar el principio de igualdad de los hijos que hubieran nacido dentro o fuera del matrimonio o fueran adoptivos.

Es importante señalar que se ha establecido que cuando la filiación del hijo se hubiera establecido Judicialmente con oposición del otro progenitor este no ejercerá en principio la autoridad parental la cual es una especie de sanción hacia el progenitor que al oponerse, demuestra su irresponsabilidad como padre, y encontramos que el legislador lo hizo con el fin de beneficiar el interés del hijo, porque se estima que es más provechoso para su desarrollo, protección y cuidado que su condición de hijo menor necesita, dentro de esto se observa una flexibilidad de la Legislación al respecto, dado que el juez tiene la posibilidad de atribuir el ejercicio de la autoridad parental al progenitor que niega la paternidad, si el interés del hijo lo demanda aunque el progenitor niegue la paternidad.

Cuando se determina la autoridad parental cuando falta el otro progenitor se entiende que sucede no sólo cuando hubiere fallecido o se le hubiere declarado muerto presunto sino cuando se ausentarse del territorio nacional, se ignorare su paradero o estuviere imposibilitado física o psíquicamente.

El ejercicio de la autoridad parental cuando el padre y la madre son menores de edad, la ejercen aquellos, Pero la administración de los bienes y la representación en actos y contratos relacionados con los mismos, será asumida por los que tuvieren la autoridad parental o tutela de los padres quienes lo ejercerán conjuntamente, y cuando uno de los padres fuere menor, el mayor administrará los bienes y representará al hijo en los actos y contratos.

Por lo tanto puede observarse que los padres menores están plenamente capacitados para ejercer la autoridad parental sobre sus hijos menores en el aspecto personal, es decir en cuanto a la crianza, cuidado personal, educación, formación religiosa, etc., y tendrán la representación legal de sus hijos relacionados con esos aspectos, y en lo que respecta a la administración de los bienes de los hijos y su representación en los actos Y contratos relativos a los primeros corresponde a quienes tengan la autoridad parental o la tutela de los padres menores.

1.7 CONFLICTO DE AUTORIDAD PARENTAL

El artículo 71 del Código del Menor dice sobre el conflicto de autoridad que en los casos en que exista desacuerdo entre el padre y la madre en cuanto al ejercicio de sus derechos y deberes, el Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes podrá conciliar los intereses de las partes. En caso contrario, apoderará al juez de la sala civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes para resolver el conflicto judicialmente.

1.8 SUSPENSIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL

Al respecto, el artículo 73 del Código ya mencionado, dice sobre la suspensión temporal de la autoridad del padre y/o de la madre que la autoridad de los mismos puede ser objeto de suspensión temporal conforme a las causales que se indican a continuación:

- Incorrección, dejadez o incumplimiento infundado de sus deberes, cuando tenga los medios para cumplirlos;
- Cuando el padre y/o la madre por acción u omisión, comprobadas por el juez competente, amenacen o vulneren los derechos del Niños, Niñas y Adolescentes y pongan en riesgo su seguridad y bienestar integral aún como resultado de una medida disciplinaria;
- Declaración de ausencia;
- Ser puesto bajo el régimen de tutela de mayor de edad;
- Interdicción civil o judicial.

Es posible recuperar la autoridad parental cuando ha sido suspendida.

Más adelante, el artículo 78 del Código del Menor, se lee que tanto la suspensión como la recuperación de la autoridad parental será pronunciada por la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, en atribuciones civiles, previo procedimiento contradictorio y tomando en cuenta el interés superior del Niños, Niñas y Adolescentes.

1.9 TERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL

Sobre este tópico, el artículo 76 dice que las causas de terminación por decisión judicial son:

- Cuando el padre o la madre y/o personas responsables, de hecho, o de derecho, sean declarados mediante sentencia judicial como autor material o autor intelectual o cómplice de crímenes o delitos en contra de la persona del hijo o hija o en contra del otro cónyuge o conviviente;
- Cuando el padre, la madre y/o persona responsable incumpla las obligaciones establecidas por el o la juez competente, en el proceso de suspensión temporal de la autoridad;
- Autor material o intelectual o cómplice de delitos o crímenes cometidos, conjuntamente, con niños, niñas o adolescentes;
- Por la comisión de las infracciones contenidas en la ley 24-97, sobre violencia intrafamiliar.

Es importante señalar que tienen calidad para demandar la suspensión y la terminación de la autoridad parental:

- El niño, niña o adolescente interesado/a, teniendo en cuenta su edad y madurez;

- El padre, la madre o responsable, ascendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad;
- El Ministerio Público de Niños, Niñas y Adolescentes;
- El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Por su parte, el artículo 72 de la Ley 136-03 dice al respecto:

- La mayoría de edad del o la adolescente;
- El fallecimiento del Niño, Niña o Adolescente;
- La emancipación del o de la adolescente por vía judicial o por matrimonio;
- La suspensión definitiva de la autoridad del padre y/o de la madre por decisión judicial.
- Terminación por decisión judicial de la autoridad parental. Art. 76, ley 136-06.
- Cuando el padre o la madre o personas responsables, de hecho, o de derecho, sean declarados, mediante sentencia judicial como autor material o autor intelectual o cómplice de crímenes o delitos en contra de la persona del hijo o hija o en contra del otro cónyuge o conviviente;
- Cuando el padre, madre y/o persona responsable incumpla las obligaciones establecidas por el juez o la juez competente, en el proceso de suspensión temporal de la autoridad;
- Autor material o intelectual o cómplice de delitos o crímenes cometidos, conjuntamente, con el Menor de Edad;
- Por la comisión de las infracciones contenidas en la ley 24-97 sobre violencia intrafamiliar.

Un juez valorará el daño producido al menor de edad para determinar si se aplica la suspensión temporal o se dispone la terminación de la autoridad parental.

1.10 PÉRDIDA DE AUTORIDAD PARENTAL POR DECISIÓN JUDICIAL

La terminación de la autoridad parental del padre o madre de un niño, niña o adolescente, o del tutor o persona responsable, si fuera el caso, se demanda ante la Sala de lo Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes.

El CONANI tiene calidad para demandar la terminación de la autoridad parental, mientras que corresponde al Juez valorar los daños producidos al menor, ya sea por la negligencia, las actuaciones irresponsables en el cumplimiento de sus deberes o las infracciones de carácter delictivo de uno de los padres o de ambos. Toda demanda de terminación de la autoridad parental consiste en un procedimiento contradictorio, donde será escuchada la opinión del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su edad y madurez.

La pérdida de la autoridad parental deberá ser dictada por dicho Tribunal mediante decisión judicial rendida a tal efecto, en contra de la madre o padre o persona responsable. En algunos casos, el Tribunal pudiera considerar que la autoridad parental le corresponde de derecho a uno de los padres; en el caso en que ambos perdieran la autoridad parental, pudiera ser asumida por ascendientes, hermanos y hermanas mayores de edad, tíos y tías, ya que siempre prevalecerá el interés de que el niño, niña o adolescente permanezca en el seno de su familia de origen.

Luego de haber sido agotado este proceso, en el caso en que ambos padres han perdido la autoridad parental y no haya sido otorgada la guarda a uno de los ascendientes del menor, de manera excepcional el CONANI promovería la adopción ya sea en la familia ampliada (conocida también como familia extendida por calco del inglés “extended family”) o le asignaría una de las familias que se encuentran en la lista de espera.

El tiempo estimado mínimo para este proceso depende, por supuesto, de si el padre o madre cuya autoridad parental se pretende terminar se defiende o no. Los plazos estimados mínimos son de muchos meses sino años. De todos modos, los niños disponibles por esta vía son muy escasos.

ENTREGA VOLUNTARIA

Contrario a los procedimientos antes analizados, en este caso es el padre o la madre quien entrega el niño, niña o adolescente en adopción de manera voluntaria, justificando las razones de dicha entrega. Una vez CONANI tiene conocimiento de la voluntad del padre o madre, el Departamento de Adopciones de dicha entidad procede a la redacción de un acto auténtico que deberá ser firmado por el padre o la madre biológicos del menor y la presidenta del CONANI, al momento de formalizar la entrega.

Cuando el CONANI recibe el menor, inmediatamente éste queda bajo su cuidado, protección y responsabilidad; en estos casos “mientras esperan por nuevos padres, los menores están albergados en los hogares creados por el

Estado para esos fines”, hasta el momento en que sea seleccionada una de las familias que se encuentran en la lista de espera, según los criterios que mencionaremos más adelante.

En la práctica, el procedimiento de entrega voluntaria es el más rápido, pero desgraciadamente los casos de entrega voluntaria son también poco frecuentes.

EL PERÍODO DE ASIGNACIÓN

Hay un largo camino que recorrer desde el momento en que la familia se inscribe en la lista de espera en el Departamento de Adopciones del CONANI, hasta la fecha en que finalmente se le asigna el niño o la niña para que inicie el procedimiento de adopción.

El proceso de adopción no solamente supone que haya sido agotado uno de los procedimientos anteriormente citados, sino que hayan sido observados los criterios establecidos por el artículo 135 de la Ley 136-032, que establece que:

- “Se dará preferencia, una vez cumplidos los requisitos establecidos por este Código, a las solicitudes presentadas por adoptantes dominicanos sobre las presentadas por adoptantes extranjeros;

- Se tendrá en cuenta el orden de llegada de la solicitud de adopción. Para controlar el orden de expediente, a cada solicitud se le asignará un número por orden de llegada;
- Características del niño, niña y adolescente. Deberá primar el criterio de buscar una familia para un niño, niña o adolescentes, evitando asignaciones que respondan a otros criterios que no sea el interés superior del niño, niña y adolescente;
- Se preferirán las solicitudes de ciudadanos dominicanos y, en su defecto, ciudadanos oriundos de un país que haya ratificado o se haya adherido a la Convención de la Haya sobre Adopción.”

Como se ha mencionado, salvo en casos excepcionales, se presentan adopciones de menores cuyos padres han sido privados de la autoridad parental mediante sentencia. De igual modo sucede con los casos de entrega voluntaria, aunque el procedimiento de adopción es más expedito, éstos son los menos frecuentes.

Constituye una interrogante obligada de las familias en espera, conocer qué tan largo en realidad es el proceso de adopción en la República Dominicana. En los casos de adoptantes extranjeros la situación es más preocupante, ya que se dará preferencia a las solicitudes presentadas por adoptantes dominicanos. Por tal motivo, luego de nueve o doce meses de espera, muchos adoptantes, en su mayoría nacionales de países de Europa, así como de Estados Unidos o Canadá,

deciden abandonar su solicitud de adopción. Otros, en cambio, deciden continuar con el proceso, dispuestos enfrentar el amargo sabor de la impaciencia y la resignación, con la esperanza de ser favorecidos con un hijo o hija. La adopción se traduce, en palabras de Tania Polanco⁴, en una “historia de amor y conflicto”, porque por un lado supone “abrir los brazos a una criatura que, por circunstancias, espera y necesita de esa acogida” y que simboliza “un acto de amor”,⁵ mientras por el otro, nos obliga a revestirnos de paciencia y a asumir las trabas a su materialización, originadas por el retraso excesivo de los procedimientos vinculados con la misma.

1.11 RECUPERACIÓN DE LA AUTORIDAD PARENTAL

El Código para la Protección de los Derechos de los Niños, las Niñas y los Adolescentes o ley 136-03 en su artículo 75 establece sobre la recuperación de la autoridad parental, que la recuperación de la autoridad parental podrá ser demandada por la parte interesada, previa puesta en causa de la otra parte, una vez hayan cesado las causas por las cuales fue declarada la suspensión temporal.

1.12 PROCEDIMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SOBRE CONFLICTOS DE AUTORIDAD PARENTAL

En tal sentido el artículo 78 dice que la suspensión como la pérdida y recuperación de la autoridad parental será pronunciada por la jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes, en atribuciones civiles, previo procedimiento contradictorio y tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.

Añade que en todo procedimiento de suspensión temporal o de terminación por decisión judicial o de recuperación será escuchada la opinión del niño, niña o adolescente, de acuerdo a su edad y madurez.

Por su parte, en el artículo 80 de la Ley en cuestión, se lee sobre la opinión del Ministerio Público de niños, niñas y adolescentes que en todo procedimiento de suspensión de autoridad parental se requiere de la opinión previa del Ministerio ya mencionado.

CAPÍTULO II

INTERÉS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

2.1 CONCEPTO DEL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

- a) La opinión del niño, niña y adolescente;
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común;
- c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;
- d) La no des-unidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
- e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

2.2 IMPORTANCIA DEL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD

El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

2.3 PAPEL DEL ESTADO PARA ASEGURAR EL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD

El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, a esto se le conoce como principio de prioridad absoluta.

En adición a lo anterior, el Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, y no podrá alegar limitaciones presupuestarias para incumplir las obligaciones establecidas.

En este sentido, el Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente sus responsabilidades y garantizará a los niños, niñas y adolescentes el acceso a los programas y servicios para el disfrute de todos los derechos consagrados en este Código.

2.4 VIGILANCIA DEL TRIBUNAL PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

En tal sentido, los tribunales de niños, niñas y adolescentes constituyen jurisdicciones dentro del organigrama judicial de la República Dominicana, para atender los asuntos judiciales de carácter contencioso y administrativo, concerniente a las personas humanas menores de 18 años, creados en el año 1994, mediante la ley No.14-94.

Además, esos tribunales de acuerdo a la ley No.14-94, del 22 de abril de 1994, que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, derogada por la ley No.136-03, del 7 de agosto del 2003, deben funcionar en cada demarcación jurisdiccional donde haya necesidad de su funcionamiento.

Por otro lado, tanto la suspensión como la pérdida y recuperación de la autoridad parental será pronunciada por la jurisdicción de niños niñas y adolescentes, en atribuciones civiles, previo procedimiento contrario y tomando en cuenta el interés superior del niño, niña o adolescente.

Si la persona obliga a suministrar manutención al niño, niña o adolescente no incumpliére la conciliación, toda parte interesada podrá apoderar al juzgado de paz competente para conocimiento y decisión sobre al asunto, en un plazo no mayor de (10) días a partir de la fecha en que el Ministerio Público y el trabajador social hayan agotado la fase de conciliación y de investigación.

Es preciso señalar que el tribunal competente para conocer la demanda por manutención es el juzgado de paz en atribuciones especiales de niños, niñas y adolescente y se registrá por el procedimiento establecido en esta sección. (art.176, modificado por la ley. 52-07).

En cuanto a la ejecución e interposición de recursos a las sentencias de alimentos, la sentencia que intervenga será considerada contradictoria, comparezcan o no las partes legalmente citadas. La misma no será objeto del recurso de oposición.

El recurso de apelación en esta materia no es suspensivo de la ejecución de la sentencia y puede beneficiar tanto el recurrido como al o la recurrente. El recurso de apelación lo conocerá la sala penal del tribunal de niños, niñas y adolescentes; donde no la hubiere, el tribunal de niños, niñas y adolescentes en atribuciones penales y en su defecto, la camera penal del juzgado de paz que conoció de la acción en primer grado. (art. 194, NNA).

En lo que respecta a la autorización para viajar de los menores de edad, los jueces de niñá, o en su defecto los jueces de primera instancia en atribuciones de niños, niñas y adolescentes, serán competentes para otorgar los permisos a los niños, niñas y adolescentes para salir del país cuando haya desacuerdo al respecto entre sus respectivos padres. (art 205, NNA).

Por otro lado, la Jurisdicción de Niños, Niñas y Adolescentes está Integrada por los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes, las Cortes de Apelación de

Niños, Niñas y Adolescentes, la Suprema Corte de Justicia y por los Tribunales de Ejecución de la Sanción. (Art. 208nna).

En cada provincia, en el municipio cabecera, se establecerá por lo menos un Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes. El momento de entrada en funcionamiento de cada Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes lo decidirá la Suprema Corte de Justicia, tomando en cuenta las necesidades de cada Distrito Judicial.

Sobre la composición de los mismos, los Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes tendrán a su cargo los procesos judiciales en materia penal en asuntos de familia y protección, referentes a niños, niñas y adolescentes, y excepcionalmente de Toda otra materia que se le atribuya. Estarán compuestos por una sala civil y una sala penal, que funcionarán con independencia una de otra, en sus respectivas competencias. Cada sala Estará integrada por:

- a) El Juez de Niños, Niñas y Adolescentes;
- b) El secretario(a);
- c) El alguacil de estrados.

El momento de entrada en funcionamiento de cada sala de lo civil y de cada sala de lo penal del Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes lo decidirá la Suprema Corte de Justicia, tomando en cuenta las necesidades de cada Distrito Judicial.

El Procurador Fiscal de Niños, Niñas y Adolescentes representará al Ministerio Público en la sala de lo penal, y en todos los asuntos civiles en que fuere necesario su opinión o participación. En cada Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes funcionará un equipo multidisciplinario, conforme se especifica más adelante.

Para crear un ambiente que facilite la comunicación con los niños, niñas y adolescentes, sujetos de esta jurisdicción, en las audiencias, ni los jueces ni el Ministerio Público ni los abogados usarán togas y birretes. (Art. 210nna)

CAPITULO III

PROPUESTA DE MEJORAS PARA LA GARANTIZAR EL INTERÉS DEL MENOR DE EDAD

3.1 EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS PADRES EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL EN EL GRAN SANTO DOMINGO.

La investigación se llevó a cabo en el Gran Santo Domingo, en donde la población objeto de estudio ascendió a la cantidad de 100 familias, urbanizaciones, residencias y comunidades de dicho sector.

El criterio que prevaleció al definir la cobertura poblacional fue que el Código del Menor en cuanto se refiere al ejercicio de la autoridad parental respecto a los padres, tiene cobertura nacional, por lo que la información podría ser obtenida de cualquier lugar de la República; el hecho de aplicar la investigación a nivel nacional demandarla al grupo de investigación mayor tiempo, debido a ello el universo poblacional se ubicó en el Gran Santo Domingo.

El tamaño de la muestra fue determinado por las disponibilidades de tiempo del equipo de investigación; por otra parte, los objetivos de la investigación están orientados a determinar cuál es la situación jurídica de los padres en el ejercicio de la autoridad parental en el Gran Santo Domingo, y sus alrededores.

En ese sentido la muestra quedó establecida por 3 municipios Santo Domingo Este, Oeste y Norte) y 1 Distrito, dentro de los cuales están asentadas las familias que fueron encuestadas.

1.2 PRESENTACIÓN DE ANALISIS DE DATOS

En este apartado se presenta el resultado de la investigación de campo realizada en el Gran Santo Domingo, lo que ha permitido dimensionar y caracterizar el cumplimiento de las responsabilidades familiares y su incidencia en la igualdad de derechos y deberes en el ejercicio de la autoridad parental, asegurándose el desarrollo integral de los hijos.

Para recopilar la información fue necesario realizar encuestas por muestreo y entrevistas dirigidas a informantes claves.

El objetivo de las encuestas y entrevistas fue con la intención de investigar el cumplimiento de las responsabilidades familiares en cuanto a la igualdad de derechos y deberes de la autoridad parental y si se está asegurando el desarrollo integral de los hijos, permitiendo orientar la comprobación de la hipótesis de trabajo planteado en esta investigación, la cual establece: "Cuanto mayor sea el cumplimiento de las responsabilidades de los padres, mayor vigencia cobra la igualdad de derechos y deberes en el ejercicio de la autoridad parental, asegurándose el desarrollo integral de los hijos".

POBLACIÓN POR SEXO		
SEXO	FRECUENCIA	PORCENTAJE
MASCULINO	31	31
FEMENINO	69	69
TOTAL	100	100

ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN POR SEXO

Se puede observar que la población investigada con respecto al sexo femenino es del 69%; la masculina fue de 31%; lo que demuestra estadísticamente de que existe un mayor porcentaje de mujeres que se dedican al trabajo doméstico, por lo que están dedicadas al cuidado personal de los hijos, situación que también es comprobada cuando en la encuesta se hace la siguiente pregunta:

PREGUNTA

¿Cuál de los padres dedica más tiempo a sus hijos?

ALTERNATIVA	CIFRA	PORCENTAJE
PADRE	4	4
MADRE	61	61
AMBOS	33	33
NINGUNO	2	2
TOTAL	100	100

Según los datos obtenidos un 4% de los padres dedican más tiempo a sus hijos, un 61% de las madres respondieron que ellas, el 33% dijo que ambos y sólo un 2% manifestó que ninguno.

Lo anterior demuestra estadísticamente que en nuestro medio la mujer juega un papel importante en cuanto a la educación, protección y cuidado de los hijos, lo que hace suponer que con la vigencia del Código del Menor se generará un mayor cumplimiento en las responsabilidades de los padres con respecto a los hijos.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN INVESTIGADA POR GRUPOS DE EDAD		
EDAD	CIFRA	PORCENTAJE
20 AÑOS	2	2
21 - 30 AÑOS	31	31
31 - 40 AÑOS	36	36
41 - 50 AÑOS	16	16
51 AÑOS EN ADELANTE	15	15
TOTAL	100	100

En la tabla anterior se puede observar que se investigaron padres con edades de 20 a 51 años de edad, y de estos los que presentaron un mayor porcentaje fue el grupo de 31 a 40 años con un 36%, lo que indica que en este rango los padres tienen una mejor concepción en cuanto a las responsabilidades en el hogar, en segundo lugar se observa el rango de 21 a 30 años con un 31% lo que refleja que la mejor edad para adquirir mejor esas responsabilidades familiares es de los 21 a 40 años, por su parte los rangos de 41 a 50 años y 51 años en adelante arrojaron unidos solamente un 31%, y el rango de 20 años solamente un 2%, lo que quiere decir que hay una tendencia en nuestra sociedad a buscar un mayor cumplimiento de los derechos y deberes en cuanto a las responsabilidades de los padres para con sus hijos.

ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL	CIFRA	%
CASADO	54	54
SOLTERO	13	13
VIUDO	5	5
DIVORCIADO	1	1
UNIÓN DE HECHO	27	27
TOTAL	100	100

En cuanto al estado civil se puede observar que existe una tendencia hacia el matrimonio. ya que el 54% de los encuestados son casados lo que genera mayores responsabilidades de parte de los padres hacia los hijos; en segundo lugar están las uniones de hecho con un 27%; esta situación no exonera a los padres de tales responsabilidades familiares, un 13% de los encuestados manifestó ser padre o madre soltera lo que hace difícil el cumplimiento de las responsabilidades por parte de ambos padres; un 1% manifestó que son divorciados y un 5% viudo, pero que aun encontrándose en dicha situación no les exonera de sus responsabilidades con sus hijos.

OCUPACION

OCUPACION	CIFRA	PORCENTAJE
EMPLEADO O PROFESIONAL	58	58
TRABAJO DOMESTICO	35	35
OTROS	7	7
TOTAL	100	100

En cuanto a la ocupación el cuadro anterior demuestra que un 58% de los encuestados son empleados o profesionales, lo que hace factible el cumplimiento de las responsabilidades para con sus hijos; un 35% se dedican al trabajo doméstico, lo cual demuestra estadísticamente que también toman en serio sus responsabilidades familiares que establece la autoridad parental para con sus hijos y sólo un 7% se dedica a otros oficios.

COMPOSICIÓN DEL GRUPO FAMILIAR

Nº DE PERSONAS	CIFRA	PORCENTAJE
2 PERSONAS	3	3
3 PERSONAS	26	26
4 PERSONAS	28	28
5 PERSONAS	43	43
EN ADELANTE		
TOTAL	100	100

Respecto a la composición del grupo familiar en relación al cuadro anterior encontramos en su mayoría grupos familiares mayores de 5 personas ya que arroja un 43%, esta situación refleja una tendencia a que en República Dominicana, la mayoría de hogares y a raíz de la situación económica los padres buscan garantizar la sobrevivencia de la familia con la esperanza de que sus hijos en el futuro ayuden en los gastos del hogar, ya que entre más grande sea el grupo familiar las oportunidades de satisfacer las necesidades del mismo son mayores; en segundo

lugar el cuadro refleja que los grupos de 3 y 4 personas arrojan un 26% y 28% cada uno respectivamente, lo que viene a ser favorable al grupo familiar; ya que entre menor sea el grupo las posibilidades de cumplir con las responsabilidades son mayores y finalmente dentro del rango de 2 personas encontramos sólo un 3%.

3.3 CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES FAMILIARES.

La situación que hay que resaltar en respecto al conocimiento de los derechos y deberes familiares. En este apartado se expondrán el grado de conocimiento que los padres tienen del Código del Menor.

ENCUESTADOS

ALTERNATIVA	SI	NO	TOTAL
SABE USTED QUE EXISTEN LEYES FAMILIARES QUE PROTEGEN LA UNIDAD DE LA FAMILIA SOBRE BASES DE IGUALDAD.	92	8	100
PORCENTAJE	92	8	100

De acuerdo a los datos obtenidos en la encuesta realizada en el Gran Santo Domingo se ha determinado estadísticamente que existe algún conocimiento de las leyes familiares que protegen la unidad de la familia, ya que al ser preguntados los padres un 92% manifestó saber que existen tales leyes y sólo un 8% manifestó que no; situación que nos lleva a establecer que si hay conocimiento de la ley existe una mayor posibilidad del cumplimiento de las responsabilidades de los padres en cuanto a derechos y obligaciones que establece la autoridad parental.

ALTERNATIVA	MUCHO	POCO	NADA	TOTAL
CUANTO SABE USTED ACERCA DE LA LEY FAMILIAR	8	73	19	100
PORCENTAJE	8	73	19	100

Estos datos demuestran que el 81% de los encuestados saben de la existencia de la ley familiar y un 19% manifestó no saber nada, lo anterior es de importancia ya que los datos estadísticos reflejan una tendencia hacia el conocimiento de la ley por parte de los padres demostrando en cierta medida que ha habido alguna publicidad por parte del Estado hacia la población y por ende esto ha generado cierta seguridad Jurídica a los padres y a los hijos; sean éstos de matrimonio o de uniones de hecho.

ALTERNATIVA	SI	NO	TOTAL
SABE USTED DE LA EXISTENCIA DE LOS TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	74	26	100
PORCENTAJE	74	26	100

Lo anterior refleja de que los padres además de saber la existencia de la ley familiar también manifiestan saber la existencia del Tribunales de Niños, Niñas y Adolescentes; lo que nos lleva a comprobar estadísticamente que desde el punto de vista subjetivo los padres están conscientes de la nueva situación que existe entre ellos y sus hijos; responsabilidades que son exigidas a ambos padres por el Estado y que son ejecutadas por el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, generando con ello cierta confianza en la función de las instituciones

Jurisdiccionales, situación que se comprueba con las respuestas del cuadro que se presenta a continuación.

ALTERNATIVA	SI	NO	TOTAL
SI SU COMPAÑERO(A) ESPOSO(A) CAYERA EN IRRESPONSABILIDAD EN CUANTO A SUS OBLIGACIONES FAMILIARES, USTED ESTARIA DISPUESTO(A) A ACUDIR A LOS TRIBUNAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	59	41	100
PORCENTAJE	59	41	100

Los datos anteriores demuestran que existe una confianza relativa para dejar las situaciones familiares bajo la responsabilidad del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes. El hecho de que el margen diferenciado entre los que están dispuestos a no acudir al Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes no se debe al desconocimiento de la ley sino a otros factores que se salen fuera de los márgenes de la ley.

3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL (ENCUESTAS).

En este apartado se presentan los resultados estadísticos obtenidos en la investigación.

ENCUESTADOS

ALTERNATIVA	RESPUESTA	CIFRA	PORCENTAJE
BAJO EL CUIDADO, PROTECCION Y REPRESENTACIÓN DE QUIEN SE ENCUENTRAN SUS HIJOS ACTUALMENTE	MADRE	20	20
	PADRE	11	11
	AMBOS	63	63
	ABUELOS	2	2
	TIOS	0	0
	OTROS	4	4

Estos datos reflejan que de que en un 63% los hijos se encuentran bajo el cuidado, protección y representación de ambos padres, en segundo lugar se encuentra bajo el cuidado de la madre en un 20%, en un tercer lugar se encuentran bajo el cuidado del padre en un 11%, un 4% está bajo otras condiciones y tan sólo un 2% bajo el cuidado de los abuelos, lo anterior demuestra que el hecho de que los hijos se encuentran bajo la protección de ambos padres hay una tendencia clara hacia el cumplimiento de la responsabilidad de los padres respecto a la autoridad parental por tanto la hipótesis de trabajo se acepta.

Al serle preguntados a los encuestados acerca de su situación económica las encuestas arrojan los datos siguientes:

ALTERNATIVA	RESPUESTA	CIFRA	PORCENTAJE
EN SU FAMILIA QUIENES TRABAJAN ACTUALMENTE.	MADRE	19	19
	PADRE	28	28
	AMBOS	50	50
	NINGUNO	3	3

El cuadro anterior demuestra que en un 50% ambos padres trabajan, en un 28% lo hace solamente el padre y en un 19% la madre y solamente un 3% donde ninguno de los padres trabaja, si sumamos los resultados anteriores tenemos que un 97% de los encuestados están concientes de sus responsabilidades con sus hijos, ya que trabajan para satisfacer las necesidades del hogar, lo que conlleva a que el Código del Menor en cierta medida ha mejorado las condiciones de vida y por tanto tal exigir un mayor cumplimiento de dicha obligación a los padres, por lo que la hipótesis planteada se acepta.

Al ser abordados los encuestados se les preguntó que si eran compartidos los gastos de crianza por ambos padres a lo que contestaron:

PREGUNTA	RESPUESTA	CIFRA	PORCENTAJE
LOS GASTOS EN LA CRIANZA DE LOS HIJOS SON COMPARTIDOS POR AMBOS PADRES	SI	81	81
	NO	19	19

Los datos anteriores denotan estadísticamente que los gastos de crianza de los hijos son compartidos por ambos padres en un 81% y en un 19% no son compartidos; por lo tanto, la hipótesis de trabajo se acepta.

PREGUNTA	ALTERNATIVA DE RESPUESTA	CIFRA	PORCENTAJE
PARA USTED LA PERSONA ADECUADA PARA LA FORMACIÓN Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS HIJOS	PADRE MADRE AMBOS	1 6 93	1 6 93

Al analizar el cuadro anterior se puede notar de que el 93% de los encuestados afirma que para lograr una mejor formación y desarrollo integral de los hijos la responsabilidad debe recaer en ambos padres, un 6% manifiesta que en dicha formación es dirigida por la madre y un 1% por el padre; lo anterior demuestra estadísticamente que para que exista una mayor vigencia en la igualdad de derechos y deberes de la autoridad parental deben ser ambos padres los que asuman tal responsabilidad.

Al ser preguntados los encuestados de que sí existía Irresponsabilidad por uno de los padres el 87% manifestó que no y el 13% que sí, lo anterior demuestra estadísticamente que a través del Código del Menor se está logrando que tanto el hombre y la mujer retomen el papel que como tal les corresponde y se observa que hay un cumplimiento de las responsabilidades de los padres para con sus hijos. El

grupo tuvo la inquietud de averiguar a qué se debía ese 13% de irresponsabilidad en el hogar por parte de uno de los padres y se obtuvieron los datos siguientes:

PREGUNTA	ALTERNATIVA DE RESPUESTA	CIFRA	PORCENTAJE
EN EL CASO DE QUE EXISTA IRRESPONSABILIDAD POR PARTE DE UNO DE LOS PADRES ¿CUÁL ES LA RAZÓN?	ALCOHOLISMO	2	2
	DROGADICCIÓN	2	2
	VAGANCIA	1	1
	OTROS	8	8

Las respuestas obtenidas del porcentaje que manifestaba Irresponsabilidad por parte de uno de los padres señalan que un 2% de esa irresponsabilidad se debe al alcoholismo, otro 2% a la drogadicción, un 1% a vagancia y un 8% a otras actividades. Los datos estadísticos demuestran que los índices de irresponsabilidad han disminuido debido a la creación y vigencia del Código del Menor.

3.5 CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y DEBERES EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL (PUNTO DE VISTA DE FUNCIONARIOS PUBLICOS, ENTREVISTAS).

En el presente apartado se presenta el resultado de las entrevistas realizadas a informantes claves (Funcionarios Públicos), con el objetivo de investigar acerca del cumplimiento de las responsabilidades familiares en cuanto a la igualdad de derechos y deberes que establece la autoridad parental al momento

de ser ejercida por los padres en favor de sus hijos menores o declarados incapaces.

PREGUNTA	OPINIÓN	JUECES DE FAMILIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONANI	CIFRA	%
QUÉ ENTIENDE POR AUTORIDAD PARENTAL	ES EL CONJUNTO DE FACULTADES Y DEBERES QUE LA LEY OTORGA E IMPONE A AMBOS PADRES SOBRE SUS HIJOS MENORES DE EDAD O DECLARADOS INCAPACES PARA QUE LOS CUIDEN, REPRESENTE Y ADMINISTREN SUS BIENES.	4	1	1	6	100

De acuerdo a estos datos los conocedores en materia familiar en un 100% manifiestan que la autoridad parental es el conjunto de facultades y deberes que la ley otorga e impone a ambos padres sobre sus hijos menores de edad y los declarados incapaces para que los cuiden, representen y administren sus bienes. Desde este punto de vista se hace necesario que los padres den protección, cuidado y representen a sus hijos menores y con ello mejoren las responsabilidades que como padres se les exige.

PREGUNTA	OPINIÓN	JUECES DE FAMILIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONANI	CIFRA	%
CONSIDERA QUE SI LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES FUERAN COMPARTIDAS POR AMBOS PADRES HABRÍA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES EN CUANTO AL CUIDADO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LOS HIJOS.	SI PORQUE ES RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES EJERCER LA AUTORIDAD PARENTAL.	2	1	1	3	50
	SI PORQUE POR MANDATO DE LA LEY AMBOS PADRES TIENEN IGUALES RESPONSABILIDADES FAMILIARES.	2			3	50

A lo que manifestaron que el ejercicio de la autoridad parental corresponde a ambos padres, lo cual fue afirmado por un 50% de los entrevistados, el otro 50% manifestó que dicha autoridad parental debe cumplirse por mandato de la ley y por lo tanto deben cumplirlo los padres; lo anterior afirma que es necesario que los padres se responsabilicen en cuanto a las obligaciones y deberes para con sus hijos.

En el cuadro que se presenta a continuación se les pregunta a los entrevistados si es necesaria la existencia de igualdad en el cumplimiento de las obligaciones familiares respecto a los hijos, datos que son presentados en el siguiente cuadro:

PREGUNTA	OPINIÓN	JUECES DE FAMILIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONAN	CIFRA	%
CONSIDERA USTED QUE ES NECESARIA LA EXISTENCIA DE IGUALDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS	SI PARA EL MEJOR EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARENTAL.	3	1	1	4	66.6
		1			2	33.4

OBLIGACIONES FAMILIARES REFERENTES AL CUIDADO PERSONAL, REPRESENTACI ÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓ N DE LOS BIENES DE LOS HIJOS.	SI PORQUE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA NUEVA LEGISLACIÓ N FAMILIAR ES LA IGUALDAD ENTRE LOS HOMBRES Y MUJERES.					
---	---	--	--	--	--	--

La opinión de los conocedores en materia de familia con respecto a la pregunta anterior es variable en cuanto a su punto de vista, pero positiva en cuanto a exigir una Igualdad por ambos padres; para un 66.6% la existencia de la Igualdad es necesaria para el mejor ejercicio de la autoridad parental para e 1 33. 4% de 1 os entrevistados la existencia de la igualdad respecto a los padres es importante porque los principios rectores de la nueva legislación familiar se basan en la igualdad entre el hombre y la mujer.

Lo anterior lleva a entender que solamente se logrará el cumplimiento de las responsabilidades de los padres cuando exista dicha igualdad y por lo tanto ello

asegura el desarrollo integral de los hijos. Desde esta perspectiva la hipótesis de trabajo se acepta.

Los datos estadísticos obtenidos en la aplicación de las encuestas demuestran que los índices de irresponsabilidad han disminuido debido a la creación y vigencia del Código del Menor; lo cual se comprueba con los datos obtenidos de la opinión de los entrevistados.

PREGUNTA	OPINIÓN	JUECES DE FAMILIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONAN I	CIFRA	%
4) CREE QUE CON EL CÓDIGO DEL MENOR SE HA LOGRADO PROTEGER LA UNIDAD DE LA FAMILIA SOBRE BASES DE IGUALDAD JURÍDICA.	SI CON LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO SI PORQUE BUSCA LA UNIDAD FAMILIAR NO PORQUE CONTINÚA EXISTIENDO LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.	1 1 2	1	1	2 1 3	33.3 16.7 50.0

El cuadro anterior refleja la opinión de los entrevistados y ellos consideran que se ha logrado proteger a la familia sobre la base de la igualdad jurídica; ya que esta se ha logrado tal como lo manifiesta el 33.3% con la intervención del Estado; un 16.7% de los entrevistados manifiesta que se ha logrado proteger la familia; ya que el Código del Menor busca la unidad de la misma, esta opinión está diferenciada, ya que un 50% de los entrevistados manifiesta que no se ha logrado nada porque continua la violencia intrafamiliar. Tales opiniones son compartidas por el grupo, pero a través del estudio que se ha realizado se ha logrado establecer que si bien es cierto el Código del Menor es nueva, ésta ayuda a ejercer en mejor forma la autoridad parental y como ya se dijo anteriormente tal ley se fundamenta en la igualdad entre los hombres y las mujeres.

Respecto a la violencia intrafamiliar existente el grupo de trabajo la acepta, pero considera que es una situación de hecho y que se basa en los patrones culturales de nuestra sociedad pero que poco a poco va ir desapareciendo en la medida en que la sociedad vaya teniendo credibilidad en el Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes. Lo que se confirma con la opinión que dan los entrevistados cuando se les hace la siguiente pregunta:

PREGUNTA	OPINIÓN	JUECES DE FAMILIA	PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	CONA NI	CIFRA	%
CONSIDERA USTED QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CÓDIGO DEL MENOR EN LO REFERENTE A LA AUTORIDAD PARENTAL, Y LA REALIDAD FAMILIAR ACTUAL.	SI HAY CORRESPONDENCIA RELATIVA POR FALTA DE CONOCIMIENTO DE LAS LEYES FAMILIARES.	4	1	1	5	83.3
	NO PORQUE HAY DESINTEGRACIÓN FAMILIAR.				1	16.7

El cuadro anterior demuestra estadísticamente que un 83.3% de los entrevistados coinciden en que, si hay correspondencia entre el Código del Menor, la autoridad parental y la realidad actual, pero manifiestan que aún existe un buen porcentaje que no conocen las leyes familiares. El 16.7% manifiesta que no hay correspondencia porque existe la desintegración familiar. Lo anterior demuestra que se busca por medio del Código del Menor un mayor cumplimiento de las relaciones familiares por lo tanto la hipótesis de trabajo se acepta.

3.6 INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

De los datos obtenidos a través de toda la investigación se puede decir que la hipótesis general de trabajo ha traído un comportamiento de acuerdo a lo que reflejan las variables, esto quiere decir que se ha logrado a través del Código del Menor un mayor cumplimiento de las responsabilidades de los padres en cuanto a derechos y deberes nacidos de la autoridad parental lo cual asegura un mejor desarrollo integral para los hijos: ya que éstos con el conocimiento que tienen de la ley familiar y de la igualdad que existe entre ellos, ha tratado de mejorar las relaciones interpersonales logrando con ello la armonía familiar.

Es necesario hacer notar que la creación del Código del Menor se ha debido específicamente a que el Estado está asumiendo su nuevo rol como ente regulador de familiares y ha tratado de actualizar y darle los principios constitucionales, con la promulgación del Código de Familia tratando las relaciones de adecuar la legislación dominicana con las corrientes modernas del Derecho de Familia y con ello proteger a la familia sobre las bases de la unidad familiar, la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer ya que ésta por principio constitucional es la base fundamental de la sociedad.

Por tanto, la hipótesis de investigación ha sido aceptada ya que existe un mayor cumplimiento de las responsabilidades de los padres en cuanto a derechos y deberes emanados de la autoridad parental para con sus hijos quedando la situación Jurídica de los padres a lo que establece la ley familiar lo cual queda demostrado con los datos estadísticos presentados.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

Después de haber analizado e investigado el problema de la situación Jurídica de los padres en el ejercicio de la autoridad parental, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

4.1.1 Que los derechos y deberes que encierra la institución familiar de la autoridad parental son ejercidos en forma conjunta, solidaria y complementada por ambos padres de familia, ya que se le ha dado a la madre derechos que por naturaleza le corresponden.

4.1.2 La importancia que reviste la institución de la autoridad parental en el ordenamiento jurídico dominicano es que tiene la característica de ser función social encomendada a ambos padres de familia, por lo que su Importancia estriba precisamente en garantizar el interés superior de los hijos y por ende el futuro de nuestra sociedad.

4.1.3 El conocimiento Jurídico social que los padres de familia tienen de la institución familiar de la autoridad parental es poco, demostrando en cierta medida que ha habido alguna publicidad por parte del Estado.

4.1.4 En base al comportamiento de la hipótesis de trabajo se establece que el principio de Igualdad en el ejercicio de la autoridad parental en el Gran Santo Domingo y sus alrededores es cumplido, debido a que en la mayoría de hogares ambos padres de familia asumen en Igualdad de condiciones las responsabilidades familiares que tienen frente a sus hijos.

4.2 RECOMENDACIONES

Finalizada la investigación de la situación Jurídica de los padres en el ejercicio de la autoridad parental y de conformidad a las conclusiones expuestas, se presentan las siguientes recomendaciones:

4.2.1 Que la Procuraduría General de la República a través de la Procuraduría Especializada para casos de Menores de Edad, realice programas de difusión masiva de los derechos y deberes que se adquieren al momento de formar una familia, asimismo fomente programas de orientación educativa incentivando responsabilidad paterna por medio de los programas Escuelas para padres de familia.

4.2.2 Que el Gobierno a través de CONANI se comprometa a crear equipos multidisciplinarios con la finalidad de realizar estudios e investigaciones científicas que permitan visualizar las dimensiones exactas y reales de la situación familiar en que viven los hijos en nuestro medio.

4.2.3 Que el Órgano Judicial se comprometa a crear Tribunales de Aplicación de Sentencia en el área de familia para el logro del cumplimiento efectivo del Código del Menor en relación a la autoridad parental.

4.2.4 Que el Gobierno a través del Ministerio de Trabajo, por medio del Consejo Nacional del Salario mejore las condiciones de vida, comprometiéndose a vigilar y

garantizar el cumplimiento efectivo del salario mínimo en los centros de trabajo ya que éste constituye el único ingreso económico en la mayoría de hogares nuestros, dependiendo de ello en gran medida que los padres de familia puedan asumir sus responsabilidades familiares.

4.2.5 Que los organismos no gubernamentales, ONG'S, asuman un papel más protagónico y de proyección social en lo que concierne a la autoridad parental.

BIBLIOGRAFÍA

MONTERO DUHALT, SARA. "Manual de Derecho de Familia". 1º edición, Editorial Porrúa, S.A, México 1984.

Eduardo A. Zannoni, Derecho Civil- Derecho de Familia, Tomo 2, 3ra ed., 1998, pág. 193.

NAVARRO A., RENÉ, "Nociones Sobre Representación Legal de las Personas Naturales (Patria Potestad-Guardas)", Ediciones Jurídicas de Santiago, Santiago, Chile, 2005, Pág. 1.

Ley No. 136-02. Código para la protección de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

Compendio de Derecho de Familia 6ª Edición Carlos Lasarte.

Código Civil Dominicano

Constitución Dominicana. (Edición 2016).

El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI).

Protocolo para la atención de conflictos familiar Gerencia Técnico Eje de atención del año 2016 por el Patronato Nacional de la Infancia PANI de Costa Rica.

<http://abogacia.maimonides.edu/%E2%80%99El-interes-superior-del-nino-nina-y-adolescente-a-la-vista-de-los-jueces-sus-fallos-e-interpretacion-del-principio-garantista%E2%80%99>

Padilla, Y. (2014). Las Personas Jurídicas Naturales y el Derecho Familiar.

Santiago de los Caballeros: Ediciones UAPA. Ediciones UAPA.

Mazeaud, H.; Mazeaud, L. y Mazeaud, J. (1960) Lecciones de Derecho Civil. Parte

Primera, Volumen II. Los sujetos de Derechos. Las Personas. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Mazeaud, H.; Mazeaud, L. y Mazeaud, J. (1960) Lecciones de Derecho Civil. Parte

Primera, Volumen III. La Familia. Constitución de la Familia. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Mazeaud, H.; Mazeaud, L. y Mazeaud, J. (1960) Lecciones de Derecho Civil. Parte

Primera, Volumen IV. La Familia. Organización de la Familia. Disolución y Disgregación de la Familia. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Josserand, L. (1938) Teorías Generales del Derecho y de los Derechos de las

Personas. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.

Josserand, L. (1938) La Familia. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-

América. • Ley 136-03 de la República Dominicana (Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)

PÁGINA DE ANTIPLAGIO

THE PLAGIARISM CHECKER PREMIUM

The plagiarism detector has analyzed the following text segments, and did not find any instances of plagiarism:

Text being analyzed	Result
encuestados son casados lo que genera mayores responsabilidad...	✓ OK
CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES E...	✓ OK
datos estadísticos demuestran que los índices de irresponsabilidad...	✓ OK
Profundizaremos sobre el conflicto de autoridad parental y las cons...	✓ OK
fundador y la fundadora poseen responsabilidades y obligaciones c...	✓ OK
manifiesta que no hay correspondencia porque existe la desintegrac...	✓ OK
Porque aplicaremos conclusiones generales a casos particulares	✓ OK
CONSIDERA USTED QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE...	✓ OK
CONSIDERA QUE SI LAS RESPONSABILIDADES FAMILIARES F...	✓ OK
respuestas obtenidas del porcentaje que manifestaba Irresponsabili...	✓ OK
preguntados los encuestados de que sí existía Irresponsabilidad por...	✓ OK
sentido, los tribunales de niños, niñas y adolescentes constituyen ju...	✓ OK
PORQUE ES RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES EJERCER L...	✓ OK
petulancia de responsabilidad precedente prevista sólo podrá ser d...	✓ OK
COMPAÑERO(A) ESPOSO(A) CAYERA EN IRRESPONSABILIDA...	✓ OK
Recopilaremos las informaciones adquiridas de las encuestas por c...	✓ OK
aparentes de responsabilidad conocidos en este artículo serán com...	✓ OK
CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRE...	✓ OK
CORRESPONDENCIA RELATIVA POR FALTA DE CONOCIMIENT...	✓ OK
entrevistados coinciden en que, si hay correspondencia entre el Có...	✓ OK

Results: No plagiarism suspected